

RESOLUCIÓN n° 1033

BENEFICIOS – JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA – ASAMBLEA ORDINARIA N°55 – 5-06-2024

VISTO:

Que la ley 12490 en su artículo 27 ha previsto, para aquellos afiliados que, habiendo llegado a los 70 años de edad, no han logrado completar aportes en todos los años comprendidos en el sistema de reparto o que habiéndose afiliado a edad avanzada en ese periodo de reparto no alcanzan a completar los requerimientos establecidos en la Ley para el beneficio completo por el sistema combinado 35 años de aportes. Y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ajustar la reglamentación vigente a los efectos de aclarar las condiciones necesarias para acceder a este beneficio para aquellos afiliados comprendidos en el sistema combinado de reparto y capitalización, teniendo en cuenta que aquellos que han ingresado al sistema en la etapa de capitalización a partir del año 2006 cuentan con un sistema de disposición de fondos como renta vitalicia distinto al de la jubilación extraordinaria por edad avanzada.

Que a partir del año 2015 se puede pagar el 50% de la CMAO por opción computándose el año a los efectos de la jubilación ordinaria reducida y que: La solicitud no podrá dejarse sin efecto en forma retroactiva, es decir para el/los año/s ya solicitado/s.

Que es atribución del Consejo Ejecutivo, “Proyectar los reglamentos de la Caja y su modificación, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea” (art. 17°, inc. i) Ley 12.490).

Por ello, el Consejo Ejecutivo, en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea Ordinaria de Representantes de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, en sesión de fecha 5 de junio de 2024 (punto t del orden del día),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Substituir el Artículo 11º del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones, aprobado por Resolución N.º 209, por el siguiente texto: Para acceder al beneficio de jubilación extraordinaria por edad avanzada prevista en el Art. 27 de la ley 12490, el afiliado que haya realizado aportes en el sistema de reparto y de capitalización, deberá acreditar los últimos 15 (quince) años de aportes con coeficiente de CMAO (1) uno o mayor. Los aportes previsionales de quien acceda a este beneficio no se capitalizarán, debiéndose trasladarse al Fondo de Recomposición Previsional. El importe del haber de este beneficio será el equivalente al cincuenta por ciento de la Jubilación Ordinaria.

ARTÍCULO 2º: La renuncia al cómputo de aportes, así como la declaración de relación de dependencia al 100% y la suspensión de la matrícula, no cortan la continuidad requerida de los últimos 15 (quince) años.

Resolución	Fecha	Página 1 de 2
Resolución N° 1033	12 de junio de 2024	

ARTÍCULO 3º: Si durante ese periodo requerido de los últimos 15 años el afiliado hubiese optado por aportar el 50% de la CMAO, hubiese declarado relación de dependencia al 50% o hubiese hecho uso de la franquicia por fecha del título profesional podrá por excepción solicitar que cada (2) dos años al 50% se considere (1) un año como pide la Ley o pagar los aportes faltantes hasta completar la CMAO 1 requerida a valor vigente. A partir de enero de 2025 si se opta por la jubilación reducida deberá aportar la CMAO igual a (1) uno como mínimo.

ARTÍCULO 4º: Los años aportados con coeficiente mayor a 1 (uno) computarán como un año no pudiendo sumarse dichos excedentes ni los coeficientes de otros años en los que no se haya alcanzado el coeficiente 1 (uno) para completar los últimos 15 (quince) años requeridos.

ARTÍCULO 5º: Los afiliados que hayan ingresado a CAAITBA a partir de la vigencia del sistema de capitalización (año 2006) no podrán acceder a este beneficio, estando previsto en esos casos el acceso a la disposición de fondos como renta vitalicia prevista en la normativa específica.

ARTÍCULO 6º: Derogase la resolución 822 y el art. 2º de la resolución N° 919 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º: La presente resolución entrara en vigencia a partir del 1 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 8º: Dese amplia difusión.

RESOLUCIÓN N° 1033

LA PLATA, 12 de junio de 2024

MMO. Víctor Alejandro Biondi
Secretario Administrativo

Ing. José María Jáuregui
Presidente

Resolución	Fecha	Página 2 de 2
Resolución N° 1033	12 de junio de 2024	